COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

RESOLUCIÓN Nº 11 2025/2026 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN AL RECURSO PLANTEADO POR LA REPRESENTANTE DEL CLUB CUATRO CAMINOS AL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N. ACTA 28 /2025-2026 DE 13/05/2026, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN AL ENTRENADOR D. ENRIQUE MUÑOZ.

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación emite el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y
demás normas supletorias de aplicación.

HECHOS

Primero: El 10/05/2026 se celebra el partido de categoría juvenil masculina entre COLEGIO BRAINS Y C.N. CIUDAD DE ALCORCÓN produciéndose la siguiente incidencia señalada en el acta arbitral:

" EN EL CUARTO TIEMPO, EN EL MINUTO 0:33 SE LE MUESTRA TARJETA AMARILLA AL ENTRENADOR DEL COLEGIO BRAINS DON ENRIQUE MUÑOZ CON NUMERO DE LICENCIA 45120918R, CRUZAR EL MEDIO CAMPO.
AL FINAL DEL ENCUENTRO PIDE DISCULPAS."

Segundo: El Comité de Competición de la FMN decide sancionar al entrenador D. Enrique Muñoz de acuerdo con los hechos relatados en el acta arbitral:

INFRACCIÓN: Infracción leve por entorpecer las funciones de los árbitros.

TIPIFICACIÓN: 18.I.1.a) Reglamento de Disciplina FMN.

SANCIÓN: 20.3.d) 2 partidos de suspensión. al admitir la atenuante de arrepentimiento espontaneo por pedir disculpas, según lo establecido
en el artículo 12.2, queda en 1 partido de suspensión

Tercero: El reclamante argumenta:

COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

"…Durante el tiempo muerto del partido, los porteros del equipo C.N. Ciudad de Alcorcón retiraron las tablas que soportaban las porterías para evitar que se hundieran y volcasen hacia delante, lo que provocó que dichas porterías quedaran levemente hundidas en la parte delantera.
Al observar esta situación, me dirigí a la mesa de árbitros para informar de la incidencia. El secretario de la mesa me indicó que debía comunicarlo directamente al árbitro.

Para cumplir con la indicación recibida, crucé el medio campo para informar al árbitro antes de la reanudación del partido, encontrándose este en el banquillo del C.N. Ciudad de Alcorcón.

En el momento de actuar conforme a la instrucción de la mesa, se me mostró tarjeta
amarilla.

FUNDAMENTOS

En su escrito el reclamante basa su petición en que la acción realizada tuvo como objetivo preservar la seguridad del encuentro y de los jugadores, comunicando una incidencia técnica directamente al árbitro, tal como indicó la mesa de árbitros.

*En diferentes fallos a lo largo de las temporadas anteriores este Comité de Apelación, al igual que el Comité de competición, se asienta para emitir sus fallos en la presunción de veracidad de que gozan los juicios de los árbitros expresados en el acta arbitral del partido. Contra esta presunción de veracidad siempre cabe la prueba en contrario y, e*n este sentido, se parte de que los hechos relatados por el árbitro son veraces, sin perjuicio de que el reclamante tenga la posibilidad de probar que la versión recogida en el acta arbitral no es cierta si bien se tendrá que demostrar de manera concluyente el manifiesto error arbitral.

En este caso el reclamante no pone en tela de juicio la versión de los árbitros, pero sí que argumenta que su irrupción, como detalla en su escrito de reclamación, estuvo motivada por la inestabilidad que mostraban las porterías por lo que se vio en la necesidad de comunicarlo a los árbitros, de tal forma que no tuvo otro remedio sino cruzar la piscina. A este respecto el recurrente aporta fotografía de una de las porterías.

COMITÉ DE APELACION	
Presidente	Rafael Pérez de Muñoz
Secretaria	Ana María Molina López
Vocal	Cesar Barragán

Por otro lado, los árbitros, más allá de mostrarle la preceptiva tarjeta amarilla no hacen mayor hincapié en cualquier otro tipo de manifestación airada de D. Enrique Muñoz

El Reglamento de Régimen disciplinario de la FMN en su artículo 18.I.1.a) describe genéricamente las acciones que pueden quedar encuadradas dentro de este epígrafe. Coincide este comité con el Comité de Competición en calificar la acción como falta leve, por lo que se debe aceptar que la sanción es la prevista en el art. 20.3.d., aunque en opinión de este Comité de Apelación, dada la ausencia de actitudes airadas o violentas y el intento de evitar futuros percances, parece justo aplicar la sanción en su grado mínimo, es decir un partido de suspensión que al aplicarse la atenuante de arrepentimiento espontáneo debe reducirse a simple amonestación.

FALLO

De acuerdo con la argumentación, en nuestra opinión suficientemente motivada, este Comité de Apelación desestima el recurso planteado por D. Enrique Muñoz, entrenador d Colegio Brains en cuanto que en el recurso solicita la revocación de la tarjeta amarilla y el archivo del expediente.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

En Madrid, a 3 de junio de 2026.

Fdo.-Comité de Apelación F.M.N.